



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00173-00 Separación de Bienes

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda, sin que se haya allegado pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Separación de Bienes.

Radicado: 760013110010-2020-00173-00

Auto Interlocutorio No. 1167

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda para que se declare la Separación de Bienes formulada a través de apoderada por la señora Silvia Ruth Morales Paredes en contra del señor Néstor Díaz Suarez, conforme lo expuesto en precedencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00173-00 Separación de Bienes

SEGUNDO.- Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO.- Autorizar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

03

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **138** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **01 de diciembre de 2020**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA